

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del año en curso.

2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas³.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto

³ En lo posterior Ley de Responsabilidades.

⁴ En los sucesivo Reglamento de Elecciones.

septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

7. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

⁵ En adelante Constitución Local

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En lo sucesivo Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰.

9. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
10. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017 aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
11. El quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento setenta y seis por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas¹¹.
12. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del

⁹ En lo posterior Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

¹¹ En lo subsecuente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Consejo General y por estrados ubicados en las Oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

- 13.** El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID 19) el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
- 14.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VII/2020, aprobó las modificaciones adiciones y derogaciones de diversas publicaciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

- 15.** El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 16.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹² con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
- 17.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como doce objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³.

Asimismo, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, aprobó la Plantilla de Plazas Eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
- 18.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y

¹² En lo sucesivo Instituto Nacional.

¹³ En lo posterior Instituto Electoral.

nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.

En el punto de Acuerdo Segundo, se aprobaron los tabuladores de percepciones salariales del personal permanente para el dos mil veintiuno, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y del personal eventual para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- 19.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, aprobó entre otro la Plantilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
- 20.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.
- 21.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).
- 22.** Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).
- 23.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00

(Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.04 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020.

- 24.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

En la parte relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Electoral del referido Acuerdo, se contemplaron las erogaciones destinadas al pago de sueldo de plazas de Proceso Electoral Local 2020-2021.

De igual manera, en el punto Segundo del Acuerdo referido, se aprobó entre otro el tabulador de percepciones salariales del Personal Eventual para Proceso Electoral Local 2020-2021.

- 25.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VIII/2021, aprobó las modificaciones el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, para crear las Unidades del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral.

26. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno en reunión virtual de trabajo la Junta Ejecutiva, conoció, discutió y aprobó el proyecto de modificación a la plantilla de plazas eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
27. En la misma fecha del antecedente anterior, en sesión virtual de trabajo la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General del Instituto Electoral, conoció la propuesta de modificación a la plantilla de plazas eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, que le presentó la Junta Ejecutiva.

Considerandos:

I) Generalidades

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones I, IX y LX de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras,

implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

II. Disposiciones que regulan en el ámbito local los Procedimientos sancionadores

Octavo.- Que el artículo 440, en sus numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones señala que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las bases siguientes:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local.

Asimismo, señala que la sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

Noveno.- Que en el Libro Octavo de la Ley Electoral, se establece el Régimen Sancionador en materia de los Procedimientos Sancionadores Electorales, y en el cual se señalan las disposiciones generales y específicas que regulan a los procedimientos sancionadores.

Décimo.- Que el artículo 390 de la Ley Electoral, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la legislación electoral, los siguientes: los partidos políticos y, en su caso, coaliciones; los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; los ciudadanos o cualquier persona física o moral; los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos; los extranjeros; los concesionarios de radio o televisión; las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y los demás sujetos obligados en los términos de la legislación electoral.

Décimo primero.- Que los artículos del 391 al 401 de la Ley Electoral, establecen el catálogo de infracciones que pueden cometer los partidos políticos, y en su caso coaliciones; aspirantes, precandidatos o candidatos; aspirantes y candidatos independientes; ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos; observadores electorales; autoridades o servidores públicos; notarios públicos; extranjeros; organizaciones ciudadanas que pretendan formar partidos políticos estatales; organizaciones sindicales laborales o patronales, así como ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión.

Décimo segundo.- Que el artículo 402 de la Ley Electoral, señala el catálogo de sanciones que se pueden imponer a los sujetos señalados en el considerando anterior de este acuerdo por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Décimo tercero.- Que el artículo 405 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal de Justicia Electoral, son las autoridades y órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Décimo cuarto.- Que el artículo 406 de la Ley Electoral, señala que los Presidentes y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Décimo quinto.- Que el artículo 27, último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

Décimo sexto.- Que el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente: I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Décimo séptimo.- Que el Libro octavo denominado “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, Título Primero “De las faltas administrativas electorales y su sanción”, artículo 440, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, señala que el procedimiento especial sancionador deberá regular para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Décimo octavo.- Que el artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que el Reglamento referido regulará el Procedimiento Sancionador Ordinario; el Procedimiento Especial Sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación; el Procedimiento Especial Sancionador, en todo momento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuanto a su trámite y sustanciación, así como la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva del Instituto Electoral y de medidas cautelares, que podrán ser determinadas en el caso de asuntos relativos a la violencia política contra las mujeres.

Décimo noveno.- Que el artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos sancionadores especiales por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las medidas cautelares para erradicar tales conductas, tienen como finalidad garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.

Vigésimo.- Que en el Reglamento de Quejas y Denuncias, se establece en su Capítulo Segundo del Título Sexto, denominado “Procedimiento Especial Sancionador para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, el cual contempla, entre otros aspectos, los siguientes: la competencia del Instituto Electoral en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género; los sujetos de responsabilidad por infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; las medidas cautelares y de protección en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; el contenido de la queja o denuncia por infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; el procedimiento que se observará en los Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; las medidas de reparación integral y sanciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

B) De la modificación a la Planilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio fiscal 2021 .

Vigésimo primero.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LV de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; con base en la disponibilidad presupuestal, y a propuesta del Presidente aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas y expedir el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, aprobó entre otro la Plantilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, entre las cuales se contemplaron tres plazas de Técnico o Técnica Electoral correspondientes a la Unidad de los Contencioso Electoral Adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, asimismo de las referidas plazas una de ellas el periodo de contratación concluye el treinta de junio de la presente anualidad.

Vigésimo tercero.- Tomando en consideración que de manera permanente se están llevando a parte de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, los Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y los Procedimientos Especiales Sancionadores, por lo que en el presente Proceso Electoral se incrementó la carga de trabajo, y a efecto de perfeccionar los documentos y el prontuario de los procedimientos administrativos sancionadores que se utilizan para el trámite, sustanciación y dictaminación de los referidos procedimientos, así como la actualización de los criterios relevantes en la materia, y detectar las áreas de oportunidad para mejorar el procedimiento, y así como las áreas de oportunidad para mejorar el Sistema Electrónico de Procedimientos Sancionadores. Se considera pertinente la ampliación del periodo de contratación de una de las plazas aprobadas para la Unidad de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaria Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, así como la adición de cuatro plazas de Técnico o Técnica Electoral de lo Contencioso con el objeto de que coadyuven en la elaboración del prontuario de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales; den seguimiento a los criterios relevantes respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales; tramiten, sustancien, dictaminen y elaboraren los proyectos de resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, entre otros.

Vigésimo cuarto.- Que este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable la modificación a la Planilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en su parte conducente para crear cuatro plazas de Técnico o Técnica Electoral correspondientes a la Unidad de los Contencioso Electoral Adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, así como la ampliación del periodo de contratación de una de las plazas aprobadas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 38 párrafo primero, fracción I, 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, 133, numeral 3, 329, 440, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 405, 406, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 27, fracciones I, II, IX, XXXVIII, LV y LX de la Ley Orgánica; 4, 5, Capítulo Segundo del Título Sexto, denominado “Procedimiento Especial Sancionador para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” del Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo y sus anexos para que formen parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexos en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y los documentos anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo